



REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ROGER ARTURO SINNING NAVARRO y CARMEN ESTHER HERAZO CABARCA
RADICADO: 47-720-4089-001-2023-00083-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió escrito del apoderado del extremo activo en la que solicita corrección del auto que libró mandamiento de pago en este asunto. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al informe secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 286 del C. G. del P. *“Corrección de errores aritméticos y otros: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En escrito que antecede el extremo activo solicita la corrección del proveído que libró mandamiento de pago en este asunto, pues se señaló como demandado, entre otros, al señor **ROGER ARTURO SINNING NAVARRO CABARCA**, siendo lo correcto, **ROGER ARTURO SINNING NAVARRO**, así mismo, se indicó que se trataba de un proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, siendo un proceso **Ejecutivo Menor Cuantía**.

De una revisión del legajo se pudo constatar que en proveído del 25 de octubre de 2023, se incurrió en un error al señalar como demandado al señor ROGER ARTURO SINNING NAVARRO CABARCA siendo que el nombre correcto es **ROGER ARTURO SINNING NAVARRO**, además se indicó que se trataba de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA siendo lo correcto **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, razón por la cual esta agencia judicial procederá a corregir el mencionado proveído, bajo el entendido que el nombre del ejecutado es **ROGER ARTURO SINNING NAVARRO** y que se trata de un proceso de menor cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**



RESUELVE:

1.- CORREGIR el proveído del 25 de octubre de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ROGER ARTURO SINNING NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.022.621** y **CARMEN ESTHER HERAZO CABARCA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **44.154.997** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 4840091325

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE.** (\$4.513.331.00), por concepto de saldo a capital de la cuota correspondiente al 25 de octubre de 2022.

b.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$5.000.000.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al 25 de abril de 2023.

d.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$10.000.000.00) por concepto de capital acelerado.

f.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ROGER ARTURO SINNING NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.022.621** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 4840093537

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE.** (\$4.999.947,71), por concepto de saldo a capital de la cuota correspondiente al 2 de septiembre de 2023.

b.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago



total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$25.000.000.00) por concepto de capital acelerado.

d.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

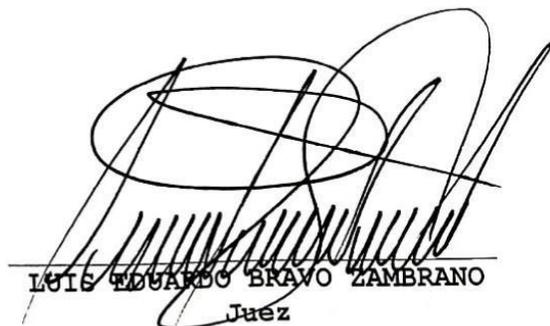
TERCERO: El anterior monto deberá pagarlo el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuentan con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

QUINTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP."

2.- Notifíquese conjuntamente este proveído con el que libra mandamiento de pago en esta causa civil adiado 25 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 067
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE